

# *Servir al Rey y servir a la Nación. Ilustrados, liberales y el deber militar*

JOSÉ CEPEDA GÓMEZ

*...sería cosa durísima que trabajasen y derramasen su sangre los pobres plebeyos por conservar la hacienda, honra y dignidades de los nobles, y que éstos vivieren ociosos y seguros, cogiendo el fruto de la milicia de aquellos...»*

(Francisco Oya y Ozores, en 1734).

*«...Se trata de que unos hombres, pocos en número, y acaso inútiles para el servicio (por haber nacido de padres pudientes se han criado en la molicie) contribuyan con sus caudales (a vestir y equipar) a los soldados robustos...»*

(Un diputado en las Cortes en 1811).

En el proceso de formación de las Monarquías modernas ocupa un importante papel la aparición de los ejércitos permanentes; hasta tal punto es así que *«muchas veces se ha definido la creación del Estado Moderno como una obra que se apoya en dos pilares: la burocracia centralizada y el ejército permanente»*<sup>1</sup>. Por otra parte, sigue abierto el debate entre los historiadores que defienden que fueron las necesidades impuestas por los nuevos modos de hacer la guerra y las innovaciones militares las que demandaron el fortalecimiento de la nueva burocracia y los aparatos de poder de los emergentes Estados y que acabaron por conducir a las Monarquías Absolutas, y aquellos que piensan que tal relación no existe (el absolutismo *no es consecuencia de la revolución militar*) o quienes, incluso, trastocan los términos de la cuestión y alteran los tiempos, asegurando que sólo fue posible proceder a los «revolucionarios» cambios en los ejércitos cuando se han fortalecido suficientemente los Estados, lo que no comienza a producirse hasta la segunda mitad del XVII<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Antonio Domínguez Ortiz, *La sociedad española en el siglo XVIII*, Madrid, CSIC, 1955, p. 363.

<sup>2</sup> Sobre la relación entre Estado Moderno, Guerra y Ejército, y por citar solamente los más recientes títulos *vid.* G. Parker, *La revolución militar. Las innovaciones militares y el apogeo de Occidente, 1500-1800*, Barcelona, Crítica, 1990; Jeremy Black, *A military revolution? Military change and european society 1500-1800*, Londres, Macmillan Education Ltd., 1991; J. R. Hale, *Guerra y sociedad en la Europa del Renacimiento: 1450-1620*, Madrid, Ministerio de Defensa, 1991; W. H. McNeill, *La búsqueda del poder: tecnología, fuerzas armadas y sociedad desde el 1000 d. C.*, Madrid, Siglo XXI, 1988 y A. Corvisier, *Armées et sociétés en Europe de 1494 à 1789*, París, PUF, 1976. En la Tesis Doctoral de mi alumno Luis Miguel Balduque Marcos, *El Ejército*

Pero en ese mismo momento histórico en que emerge un estado que cuenta entre sus apoyos con unas importantes fuerzas militares del Rey, fuerzas que se imponen sobre las inferiores huestes y banderías de los nobles, las vocaciones guerreras disminuyen. En el refinado y hedonista mundo del Renacimiento, la propia sensación de seguridad —o de impotencia— que sienten los nobles y los hombres del pueblo, y que deriva de la conciencia de la indiscutible supremacía de unos ejércitos reales que han acabado con las guerras civiles, va apartando a la mayoría de los hombres del manejo de las armas. Así, aparte de los «aplicados por la Justicia», serán principalmente voluntarios quienes se vincularán a la práctica de la guerra durante el siglo xvi, actividad que durante siglos había estado generalizada entre los varones. En España, incluso, este «abandono de la vocación guerrera» alcanza en el siglo xvii a un grupo social, la Nobleza, cuyo origen y razón de ser había sido, precisamente, el de ser el brazo armado protector de la sociedad.

En realidad, las raíces de esta «desmotivación» guerrera aparecen en el reinado de Carlos V, entre otras razones porque desde los años veinte del siglo xvi, la Monarquía Hispánica de los Austrias se caracterizará por alejar la guerra de sus territorios peninsulares, alejando con ello también la conciencia de peligro, de riesgo y, consecuentemente, de necesidad de colaborar en la defensa común<sup>3</sup>. Por otra parte, el número de voluntarios bastaba, durante ese siglo xvi, para nutrir las filas de los ejércitos del Emperador y de Felipe II.

Por eso, y salvadas las contadas ocasiones en que los gobernantes de Madrid son conscientes del «desarme» interior (con ocasión del levantamiento de los moriscos granadinos o en la crisis de 1640), es en la segunda mitad del siglo xvii, momento en que, también, la crisis demográfica hace disminuir la cifra de alistados voluntarios, cuando las autoridades comienzan a recurrir al reclutamiento forzoso<sup>4</sup>. Con todo, habrá de llegar el reinado de Carlos II

---

*de Carlos III. Extracción social, origen geográfico y formas de vida de los oficiales de S. M.*, presentada en la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense en noviembre de 1993, uno de sus capítulos se titula «Nueva Planta y Revolución Militar» y el autor hace un interesante resumen del debate historiográfico que se viene suscitando desde que Michael Roberts publicara en Belfast, en 1956, su pionero trabajo bajo el significativo título de *The military revolution, 1560-1660*.

<sup>3</sup> En torno a los trabajos publicados sobre historia militar de la España de los siglos xvi y xvii ha escrito una interesante nota bibliográfica María del Carmen Saavedra Vázquez, «De la "Historia de batallas" al "impacto de la Guerra": Algunas consideraciones sobre la actual historiografía militar española», en *Obradoiro de Historia Moderna*, vol. 1 (1992), pp. 207-221.

<sup>4</sup> *Vid.* entre otros trabajos, los siguientes: C. Asenjo Sedano, «Una leva para la guerra de Cataluña: la de Guadix del año 1642», *Actas del Primer Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna*, t. I, Córdoba (1978), pp. 61-90; José Contreras Gay, «Aportación al estudio de los sistemas de reclutamiento militar en la España Moderna», *Anuario de Historia Contemporánea*, n.º 8, Granada (1981), pp. 7-44, y su monumental Tesis Doctoral *Las Milicias Provinciales de la corona de Castilla en la Edad Moderna (1598-1766)*, dirigida por el Dr. José Cepeda Adán y presentada en la Universidad de Granada en diciembre de 1992; Fernando Cortés, *El*

—en que se hace dolorosamente palpable nuestra indefensión ante las tropas de Luis XIV— y, sobre todo, a partir de 1704-1705, durante la Guerra de Sucesión, *primer momento histórico en varios siglos en que se produce una invasión del interior del territorio peninsular por ejércitos extranjeros*, para que los ministros españoles caigan en la cuenta de la necesidad de crear un ejército nuevo, al que acudan miembros de todos los grupos sociales.

## LOS SOLDADOS DE LA ILUSTRACIÓN

Efectivamente, con el primer Borbón en el trono de España se hace evidente a los ojos de algunos ministros la necesidad de dar también nueva planta al reclutamiento de hombres para los flamantes Reales Ejércitos y la recién organizada Real Armada<sup>5</sup>. Y es en esos primeros años del siglo XVIII cuando se inicia un largo proceso —probablemente nunca bien concluido— que pretendía convertir el servicio militar en una prestación personal, universal y obligatoria para todos los varones de la Monarquía. Implantar ese «servicio militar obligatorio» era uno de los factores imprescindibles para crear

---

*Real Ejército de Extremadura en la Guerra de la Restauración de Portugal (1640-1668)*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 1985; Antonio Domínguez Ortiz, «La movilización de la nobleza castellana en 1640», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXV (1955), pp. 799-823; Charles Jago, «La “crisis de la aristocracia” en la Castilla del siglo XVII», en John Elliott, *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Crítica, 1982, pp. 248-286; Luis Ribot, «El ejército de los Austrias. Aportaciones recientes y nuevas perspectivas», *Pedralbes*, n.º 3 (1983), pp. 89-126, y «El reclutamiento militar en España a mediados del siglo XVII. La “composición” de las milicias de Castilla», *Cuadernos de Investigación Histórica*, n.º 9 (1986), pp. 63-89; Rodrigo Rodríguez Garraza, «Navarra y la administración central (1637-1648)», *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 11 (1991), pp. 149-176; E. Solano Camón, *Poder monárquico y Estado pactista (1626-1652). Los aragoneses ante la Unión de Armas*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1987; y I. A. A. Thompson, «Aspectos de la organización naval y militar durante el Ministerio de Olivares», en John Elliott y Ángel García Sanz, *La España del Conde Duque de Olivares*, Valladolid, Universidad, 1990, pp. 249-274. *Vid.* también las primeras páginas de Cristina Boreguero Beltrán, *El reclutamiento militar por quintas en la España del siglo XVIII. Orígenes del sistema militar obligatorio*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones de la Universidad, 1989, en las que hace un resumen de los sistemas de reclutamiento en los ejércitos de los Austrias.

<sup>5</sup> También fue durante el reinado de Felipe V cuando se reorganizó el reclutamiento de las tripulaciones de los barcos de la Real Armada. Junto a otras medidas, se creó una «reserva» de gente de mar y artesanos relacionados con la construcción naval a cambio de favorecer a esos inscritos («matriculados») con un fuero especial; se les eximía de cargas municipales y no eran sorteados para el ejército; y se les otorgaba el monopolio de las actividades pesqueras o de navegación de cabotaje. Patiño en 1726 trató de hacer extensiva a toda la península un reglamento que la Diputación de Guipúzcoa había dado en 1718; el marqués de la Ensenada, por su parte, redactó en octubre de 1737 el primero de una serie de decretos que trataron de organizar la «matrícula de mar», sistema que —pese a su impopularidad— estuvo vigente hasta que fue abolido por la Primera República en marzo de 1873. (*Vid.* la voz «Matrícula de mar», del «Diccionario temático», vol. 5 de la *Enciclopedia de Historia de España* dirigida por Miguel Artola, Madrid, Alianza, 1991).

un ejército y una Armada eficaces. Ello requería, por un lado, la puesta en marcha de una muy compleja infraestructura administrativa a nivel estatal, y, por otro, el cambio de la imagen que del soldado tiene la sociedad. Y es así que la figura del *intendente*, típico instrumento de la política borbónica, responde a esa doble necesidad: el primer cometido de ese nuevo funcionario real es el de cuidar de los aspectos económico-financieros de la administración militar. «Estos intendentes fueron nombrados oficialmente para desempeñar todas las tareas de finanza, policía, justicia y guerra, pero las instrucciones que les fueron dadas muestran que su función primaria era encargarse de las tropas»<sup>6</sup>. Es más, finalizada la Guerra, continuaron teniendo una fuerte impronta militar; en las nuevas Ordenanzas de julio de 1718 más de la mitad de los 143 artículos seguían centradas en sus competencias y obligaciones militares. Y entre 1724 y 1749 solamente se nombrarán intendentes «de guerra».

Esos nuevos funcionarios reales se ocupan de múltiples aspectos de la vida cotidiana de los soldados, en la que, inevitablemente, surgen tensiones con los paisanos: suministros, pagas, levas, hospitales, uniformes, «policía militar», recompensas, atención a mutilados, transporte, armamento, alojamientos, etc. Como resultado de esa actividad organizativa en el ramo administrativo-militar del intendente, las tensiones entre población civil y soldados disminuyen, ayudando a la integración:

*«Es mi Real intención que esté a vuestro cargo en primer lugar la cobrança de la imposición que se haze sobre las Villas y Comunidades de vuestro Partido, para la paga regular de los Oficiales y Soldados que estuvieren alojados en él (...) Encargaréis assimismo a los Corregidores, Alcaldes, y Justicias de las Comunidades de vuestro Partido, os den quenta todos los ocho o quinze días a lo más tarde de todo lo que huviere sucedido en su Comunidad, de los Oficiales y Tropas que huvieren passado u transitado en ella, del agravio que pudieren aver hecho a los vecinos...»*<sup>7</sup>.

En esta misma línea debe enmarcarse la política de Felipe V —y que es canalizada, naturalmente, por esos nuevos funcionarios— de construir instalaciones militares idóneas, acuartelamientos fijos, que evitasen los roces derivados de la antigua obligación de hospedar en casas particulares a los soldados<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> Henry Kamen, «El establecimiento de los intendentes en la administración española», *Hispania*, 95, (1964), pp. 368-395. Los primeros intendentes fueron nombrados en diciembre de 1711.

<sup>7</sup> Instrucción a los Superintendentes de Provincias de marzo de 1714. Apud. Kamen, art. cit., p. 384.

<sup>8</sup> Sobre este tema *vid.* Francisco de Solano Pérez-Lila, «Los orígenes de los Reales Ejércitos. Reformismo y planificación», en pp. 45-100 del vol. I de VVAA, *Fuerzas Armadas Españolas. Historia Institucional y Social*, Madrid, Alhambra, 1986.

Y también a ellos compete la nueva política de reclutamiento puesta en marcha por los ministros borbónicos. Porque la Administración de Felipe V se preocupará de la formación y la composición de las tropas y no solamente para cubrir las urgencias coyunturales, sino con una nueva perspectiva y con un sentido de permanencia (una de cuyas pruebas es la política de construcción de cuarteles). Desde ahora la formación, dotación, sustento, alojamiento y aprovisionamiento pasan a depender del Estado, que hace frente a esas tareas con un personal especializado: intendentes y comisarios. El Estado asume como suya una tarea que con anterioridad estaba muy repartida entre otras instancias de poder <sup>9</sup>.

En lo referente a la procedencia de las tropas, los Borbones buscan un ejército nutrido por voluntarios —bastantes de los cuales son extranjeros: valones, irlandeses e italianos— y maleantes aprehendidos en levas, pero se recurre también a la *quinta* <sup>10</sup>, sorteo entre los varones no exentos de cada pueblo, que atendía a las necesidades de contingente marcadas por la Corona y que se repartía en proporción al vecindario. De este modo, en 1704 se dio un paso más, entre muchas protestas, hacia el establecimiento del servicio militar obligatorio <sup>11</sup>.

---

María Dolores Herrero Fernández-Quesada dice que «Fue un ingeniero, el general Verboom, quien en 1718 redactó un *Proyecto General de Cuarteles* en el que se recogen las primeras normas dictadas para la edificación del cuartel tipo, que siempre se ubicaron a las afueras de las ciudades o núcleos de población situados en zonas fronterizas...» (Voz «Acuartelamiento» en *Enciclopedia de Historia de España*, ya citada).

<sup>9</sup> La obligación de prestar un servicio militar al rey —he escrito en otro lugar— tiende a ser conmutada ya en la Edad Media por el pago de un impuesto, al tiempo que aparecen los mercenarios, profesionales de la guerra, regnicolas o de otras tierras, que cobran una *soldada* por combatir al servicio de quien paga. Con los Reyes Católicos y Carlos V se sientan las bases de los ejércitos españoles de los siglos modernos: tendencia a prescindir de las huestes señoriales y milicias concejiles y a nutrir las filas del ejército permanente con mercenarios voluntarios, nacionales y extranjeros, y con hombres capturados en levas; y unas milicias, que habrían de defender el territorio peninsular y constituirse en reserva, que se nutrían, teóricamente, de todos los varones de cierta edad, obligados a adiestrarse varios días festivos al mes y revistados una o dos veces al año, y que serían movilizados por las autoridades locales cuando se recibiera la orden del rey. En las Ordenanzas de octubre de 1495 y de enero y febrero de 1496 parece subyacer el principio de obligatoriedad del servicio militar, pero, en la práctica, ese deber no es reclamado por la Corona a todos sus vasallos. Además, no desaparecen del todo las huestes nobiliarias o municipales, que acudirán a la apremiante llamada del rey en difíciles momentos: Guerra de las Alpujarras, sublevaciones de Portugal y Cataluña, Guerra de Sucesión.

<sup>10</sup> Sobre el vocablo *quinta* conviene traer aquí unas líneas de Cristina Borreguero, «... en el siglo XVIII, la costumbre fue identificando quinta con sorteo y leva con vagos (...) No sabemos con exactitud cuando se sorteó uno de cada cinco mozos para servir en los cuerpos de tropa; si hemos observado que las proporciones variaron en muchas ocasiones (...) pero la costumbre identificó el término quintar con la idea de sorteo para el reclutamiento militar, independientemente de la proporción resultante...» (p. 82 de su libro citado en nota 4). Según Ribot (art. cit., p. 32), ya se usaba en el siglo XVII.

<sup>11</sup> Real Cédula de 8 de noviembre de 1704. También es interesante el Auto de 7 de marzo de 1705, por el que se ordena que los sorteos se lleven a cabo en presencia del párroco. Ni esta

Es interesante comprobar que algunos tratadistas de la época ya entienden que el deber militar es individual y afecta a todos los ciudadanos, incluyendo a los hidalgos pues

«... sería cosa durísima que trabajasen y derramasen su sangre los pobres plebeyos por conservar la hacienda, honra y dignidades de los nobles, y que éstos vivieren ociosos y seguros, cogiendo el fruto de la milicia de aquéllos...»<sup>12</sup>.

Pero esta «revolucionaria» teoría no es, ni de lejos, la más extendida en las altas esferas de la España de la Ilustración<sup>13</sup>. Por otra parte, las corruptelas, abusos y exenciones de las propias normas legales y ordenanzas aplicadas por los agentes reales a la hora de efectuar los sorteos hacen que la prestación del servicio militar acabe por ser tenida como una imposición fatal de la que había que escapar si se podía, recurriendo a todo tipo de artimañas, no pocas veces arropadas por las propias autoridades locales —interesadas en no perder mano de obra de honrados convecinos, o sobornadas sin más<sup>14</sup>— y aún de los agentes reclutadores, de quiénes caben sospechas de que frecuentemente eran venales:

---

quinta ni la de 1706 fueron completas, según Domínguez Ortiz, pero que el Ejército de Felipe V vio nutrir sus filas de un modo espectacular es un hecho indiscutible. La victoria en la Guerra de Sucesión fue una de las consecuencias de esta política.

<sup>12</sup> Francisco de Oya y Ozores, *Tratado de levas, quintas y recluta de gente de guerra, según las reales ordenanzas y cédulas modernas*, Madrid, 1734.

<sup>13</sup> Hubo algunos llamamientos de Felipe V a la Nobleza para que acudiesen a engrosar sus decaídas filas en momentos críticos de la Guerra de Sucesión, pero no tuvieron demasiado éxito y acaba el propio Rey por aceptar que también se le servía bien por los hidalgos sin abandonar sus casas solariegas. Con Carlos III y Carlos IV la situación *legal* no varía, pero la Monarquía endurece las exigencias: se hace obligatorio demostrar documentalmente los motivos alegados para no ser incluidos en los sorteos, incluso en el caso de manifestar la condición hidalga.

<sup>14</sup> «En 1745 ordenó el rey que Sevilla, hasta entonces exenta de quintas, contribuyese con un cupo a los regimientos de milicias; veamos cómo su Ayuntamiento *demostraba* que en Sevilla no había nadie que pudiera entrar en el sorteo. La exposición empieza por fijar el vecindario de la ciudad en 12.980 vecinos, en vez de 18.000 que era la cifra real; forma después una lista de exentos en la que no falta casi ninguna profesión, y que monta en 10.814, cifra que resta de la de vecinos, a pesar de que un vecino representaba una familia y un exento una sola persona; reducido el vecindario hábil a 2.166, aún rebaja de aquí otra relación de individuos “que aunque no los expresa la Ordenanza son necesarios en el pueblo para su gobierno, administración de justicia y manutención”; esta segunda relación, en la que entran como elementos imprescindibles para la vida de la ciudad hasta los esparteros y albardoneros, suma 1.965, rebajados los cuales sólo quedaban disponibles para entrar en suerte ;201! Y aún para borrar este insignificante residuo añade: «Se previene que no van expresados los artífices pintores, los arquitectos y maestros de obras de albañilería y curtidores, que unos tienen muchos privilegios, otros son precisos también en el pueblo y otros a más son contribuyentes a la Real Hacienda, ni tampoco los ciegos ni pobres de solemnidad, que a esto se puede considerar que se reduce el resto de la población”» (Archivo Municipal de Sevilla, Papeles del Conde del Aguila, t. 28, n.º 2. Apud. Antonio Domínguez Ortiz, *La sociedad...*, pp. 376-377).

«... los ministros inferiores suelen tener corta la vista cuando se trata de buscar al insolente, que les hace miedo o les ha sobornado, con que de ordinario viene la prisión a caer sobre algún infeliz que no tenga espíritu para la guerra y que sea tal vez el mejor vecino, y aún cuando las justicias obren con exactitud, queda el inconveniente con los oficiales de recluta, que por empeños o por interés descartan a los que son a propósito (...) Entre las justicias de las aldeas y los oficiales de recluta hay los regidores de las ciudades, que hayan defectos en los hijos de renteros, de parientes y amigos, y algunos de ellos vencen por el dinero que secretamente se les ofrece, o los engañan los cirujanos pagados para declarar peligrosas enfermedades inventadas. El sorteo que se practica en muchas provincias evita gran parte de los referidos males; pero siempre existe el de que los que no tienen oficio ni beneficio se ausentan o se esconden, y así la necesidad obliga a echar mano de los que hacen más falta en la república»<sup>15</sup>.

Desde luego las irregularidades y exenciones en los sorteos eran tantas que desvirtuaron totalmente el espíritu que, en teoría, animaba esa «renovada» concepción que veía la prestación del servicio militar como un deber individual a la Monarquía, al Estado. Porque eran numerosísimas las personas que eludían entrar en el sorteo, ya sea de una manera legal, ya huyendo de la cita con ese fatal azar. Aparte de estos últimos, los fugitivos, que en su mayoría eran hombres de vida desarreglada, sin raíces ni intereses que les atasen a un pueblo, una muy larga nómina de casados, enfermos, cortos de vista, hijos únicos de viuda pobre, pastores de la Mesta, tejedores de Valencia, artesanos de textiles, fabricantes de pólvora, funcionarios de Hacienda, profesores, maestros, autoridades municipales, hidalgos e, incluso, esclavos, quedaron fuera de los sorteos habidos a lo largo del siglo XVIII.

Hasta tal extremo llegaron las dispensas que las autoridades se sintieron alarmadas porque

«... la experiencia mostró, especialmente en el reemplazo que fue necesario ejecutar con motivo de la pasada guerra, que, como el número de exentos había llegado a ser muy excesivo, no pudo en la mayor parte de pueblos ejecutarse el reemplazo del ejército con sólo los contribuyentes a él según lo declarado en aquellas Ordenanzas y posteriores Resoluciones»<sup>16</sup>.

Para poner remedio a tal situación, se dicta una *pretendidamente* restrictiva Ordenanza, la de 1800, que se propone *minorar el número de exentos*. Pero, víctimas de la propia concepción que de la sociedad tienen los ministros de ese ya muriente Antiguo Régimen, han de afrontar el dilema que su-

<sup>15</sup> El vizconde del Puerto en sus *Reflexiones militares*, libro 3.º, cap. 13, citado por Domínguez Ortiz, *op. cit.*, p. 375.

<sup>16</sup> Del Preámbulo de la *Real Ordenanza en que S. M. establece las reglas que inviolablemente deben observarse para el reemplazo del Ejército*, Madrid, 1800. Cfra. Enrique Martínez Ruiz, «La celebración de quintas, una cadencia temporal en la España del Antiguo Régimen», *Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 11, (1992), pp. 215-226.

pone hacer cumplir a más individuos una prestación personal odiosa para la mayoría de los súbditos

*«... sin perjuicio del gobierno de mis pueblos: del servicio de la Iglesia y la justa libertad de las personas destinadas a él; del número conveniente de profesores para la ilustración y cultura de mis vasallos; de los justos fueros de la distinguida de mis Reynos; y finalmente, de los demás establecimientos públicos, que en tiempos de paz y guerra es necesario conservar en los pueblos, y sin los cuales no se puede pasar ninguno».*

por lo que resultan inútiles y sin sentido las manifestaciones que cierran ese párrafo justificativo:

*«Todo con el principal objeto de aliviar en lo posible la clase de labradores, digna de mis paternales atenciones, y acreedora por su honradez y lealtad a esta y otras consideraciones con que la miro y miraré siempre, como que ella es el nervio y fundamento del Estado, y de ella han salido en todos los tiempos esforzados defensores, que grangearon para la nación nombre y gloria inmortal»*<sup>17</sup>.

Como vamos a ver muy pronto, no son muy diferentes los comportamientos, los talentos, que para con los *ciudadanos en armas* tienen los diputados de las Cortes de Cádiz, por mucho que los sustratos ideológicos que, en teoría, están en la base de sus argumentaciones políticas difieran radicalmente de los que subyacen tras los párrafos de la Ordenanza de Carlos IV. Por supuesto, tampoco faltarán en 1811 los rotundos homenajes parlamentarios dedicados a quienes son enviados a luchar, muy parecidos a estos altisonantes e inicuos gestos de adulación que la prosa de los ministros del Despotismo pone en boca del Monarca.

Pero ¿eran muchos los que podían *legalmente* evitar la prestación del servicio militar en los momentos finales de Antiguo Régimen, en puertas de la Revolución que, entre sus postulados de igualdad, justicia, libertad y fraternidad incluía el *antiabsolutista* y *liberal* deseo de convertir a todos los hombres en *ciudadanos en armas*, en *soldados de la Nación*? Aparte de «*los negros, mulatos, carniceros, pregoneros, verdugos y cualquiera por quien por sentencia de Tribunal se haya executado pena infame*», las exenciones eran todavía numerosísimas e incluían desde los nobles y los clérigos hasta los casados —y aún los amonestados para contraer matrimonio— pasando por «*ministros y oficiales de la Inquisición; doctores, licenciados y bachilleres; catedráticos de seminarios conciliares de física, matemáticas, química, farmacia y botánica; directores de las nobles artes; alcaldes, regidores y síndicos generales mayores de 25 años; abogados, relatores, agentes fiscales, escribanos, notarios, alcaides de cárceles de chancillerías y audiencias, archiveros, catedráticos de latín, médi-*

<sup>17</sup> Pp. 8-9 de la citada Ordenanza de 1800.



cos, cirujanos, boticarios y veterinarios; maestros de las primeras letras; dependientes de correos y hacienda; mozos con casa abierta cabezas de familia, o los que mantienen la suya (...) ciertos maestros artesanos; los empleados en fábricas de armas...»<sup>18</sup>. Es decir, una abultada nómina que alcanzaba a gran parte de los residentes urbanos, que podían considerarse —en este como en otros muchos aspectos de la España del Antiguo Régimen— afortunados mortales.

Al contrario que éstos, los infelices que no se veían incluidos entre los exentos tenían pocas razones para sentirse animados en esa nueva situación que les alejaría de sus hogares y que duraría, además, cuatro o cinco años y en la que, alguna vez, tendrían por compañeros de fatigas a aquellos que eran incorporados al Ejército por medio de las *levas forzosas* de maleantes y vagos, si bien éstos eran enviados preferentemente a América. Otros soldados procedían de la *recluta* voluntaria, pero este procedimiento no cubría bien las necesidades de los Ejércitos, como se hacía constar en los motivos justificativos que servían de preámbulo en todos los documentos firmados por el soberano para iniciar un nuevo sorteo, tales como las *Ordenanzas de Su Magestad para la quinta de ocho mil hombres, que debe hacerse con destino al reemplazo de los regimientos de Infantería española (1762)*, *Real Ordenanza en que S. M. establece las reglas que inviolablemente deben observarse para el anual reemplazo del Ejército con justa y equitativa distribución en las provincias (1770)*..., o en la *Real Cédula para la leva o quinta de 25.000 hombres de 4 de diciembre de 1746*, por citar algunos ejemplos. En cualquier caso, fuera cual fuese el camino que le había llevado a filas, sorteo, leva o recluta, este soldado formaba parte del Ejército en condiciones tales que le convertían, en la práctica, en un soldado profesional durante muchos años.

Situación diferente era la constituida por las Milicias Provinciales, ese «Ejército Peninsular de Reserva»<sup>19</sup> reorganizado profundamente por Felipe V en el año 1734. Si bien es cierto que en alguna ocasión se recurrió a completar los regimientos veteranos con hombres de Milicias, y que, incluso, en algún momento se envió a campañas exteriores a regimientos Provinciales, lo normal era que estas unidades permaneciesen siempre en sus lugares de origen. Para el reclutamiento de los milicianos se recurría al sorteo, no aceptándose voluntarios excepto entre los nobles y militares veteranos que residían en esa zona, que se convertirían en los mandos del respectivo Regimiento de Milicias<sup>20</sup>.

Desde luego, a pesar de las reticencias, la situación personal de los mili-

<sup>18</sup> Artículo XXXV de la Ordenanza citada.

<sup>19</sup> Así las denominó Carlos Corona Baratech en su Ponencia al 1.º Congreso Internacional de Historia Militar, Zaragoza, 1982.

<sup>20</sup> También eran muchas las exenciones legales desde el Reglamento de Milicias de 1767. *Vid.* al respecto *Novísima Recopilación*, Libro VI, Título 4, Leyes XI, XII y XIII. y Libro VI, Título 6, Leyes V y VII.

cianos era muy diferente de la del «veterano» encuadrado en los regimientos de Infantería de Línea o Ligera. Si, en cierto modo, podríamos decir que las Milicias Provinciales se nutrían de españoles obligados por una especie de servicio militar obligatorio, los «veteranos» se asemejarían a los actuales «voluntarios» y tropas profesionales. Las diferencias también marcan la opinión «técnica» y política que merecen unos y otros en su época <sup>21</sup>. En general, para los militares ilustrados sólo sirven adecuadamente a los intereses de la monarquía las tropas veteranas; en contra de esta opinión, los ministros civiles son partidarios de que coexistan ambas clases. Floridablanca, incluso, considera que las veteranas serían, básicamente, tropas expedicionarias, en tanto que las Milicias

*«pueden servir de recurso muy suficiente para la defensa interior y aún para la agresión que nos convenga en tiempos de guerra, contra algún enemigo confinante...»* <sup>22</sup>.

Pero había algo en lo que coincidían ambos grupos antagonistas: en el recelo hacia el pueblo. Moñino, aún aturdido por los sucesos de Francia de los tres años anteriores, advertía en febrero de 1792 que

*«La Nación es el ejemplo de la fidelidad pero trabajando tanto como trabajan la seducción y el soborno, puede llegar un día en que los ánimos perversos que no faltan por desgracia engañen a la multitud y la precipiten en un abismo de males. El glorioso Padre de V. M. experimentó esta fatalidad en el año 766...»* <sup>23</sup>.

pero ya en 1787 ponía énfasis en que se debía «cuidar mucho de la disciplina de las Milicias» <sup>24</sup>. Por su parte, el representante más idóneo del «partido militar», Aranda, además de su desprecio «profesional» hacia las Milicias, también recela políticamente de

<sup>21</sup> En «El conde de Aranda y las Milicias Provinciales», en *Del Antiguo al Nuevo Régimen. Estudios en Homenaje al Profesor Cepeda Adán*, Granada, Universidad, 1986, pp. 45-65, recogí la opinión de uno de los símbolos del Despotismo Ilustrado militar, absolutamente contraria al establecimiento de tales Milicias, que el veía costosas, perjudiciales en todos los ramos de la Monarquía —desde la Agricultura hasta el incremento de la población—, conturbadoras del orden legal e ineficaces. Y peligrosas.

<sup>22</sup> *Instrucción reservada (de) la Junta de Estado*, redactada por Floridablanca y firmada por Carlos III el 8 de julio de 1787, punto CL. Está recogida en los Apéndices de la *Historia de Carlos IV* de Andrés Muriel, Madrid, BAE, 1959, 2 vols.

<sup>23</sup> Exposición del conde de Floridablanca al Consejo reunido bajo la presidencia de Carlos IV en Aranjuez el 19 de febrero de 1792. Archivo Histórico Nacional, *Estado*, leg. 4.818. Lo recogía en mi obra *El ejército en la política española (1787-1843)*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1990.

<sup>24</sup> Punto CXLIX de la *Instrucción...*

«... una forma de Ejército regimentado, cuyos individuos (...) para motivos intestinos del Reyno por los quales se viesse precisado a proceder contra sus propios Vasallos el Monarca, avría entre ellos vestidos y armados contra sus Reales intenciones tal vez todos aquellos que usando a propio interés la poca enseñanza recibida y con otro vigor que para el fin que se proyectan...»<sup>25</sup>,

y afirmaba que sólo en Inglaterra tenían sentido las Milicias desde el momento en que

«... el sistema de gobierno sostenido por sus Parlamentos ha considerado (...) tener en todo tiempo un principio de Cuerpos arreglados con que contrarrestar al propio Rey, hallándose de pronto armado su País para sostener la imaginada libertad que alguno de sus Soberanos pudiese con los tiempos intentar reducir a dependencia...»<sup>26</sup>.

Estas perspicaces líneas del conde Aranda tienen todo el valor de resumen de la concepción que de la Soberanía, el Poder, el Estado y, en consecuencia, el Ejército, defendían nuestros políticos del siglo XVIII. Desconfían de un pueblo armado que, potencialmente, puede convertirse en enemigo de su Monarca. El ejército del siglo XVIII está compuesto aún de soldados del Rey, y no de soldados de la Nación. Por eso, en los años del levantamiento, guerra y revolución de los españoles, entre 1808 y 1814, empezará a crearse un nuevo modelo de ejército, el Ejército Nacional, y con él cambiará ¿radicalmente? el concepto de servicio militar como una prestación universal y personal de todos los españoles.

## NUEVO RÉGIMEN. NUEVO EJÉRCITO. ¿NUEVOS SOLDADOS?

En el Antiguo Régimen, en el siglo del Despotismo Ilustrado, no podemos hablar de un servicio militar obligatorio por cuanto que no se lleva a cabo la extensión a *todos* los españoles de esa *prestación personal e imperativa*. Sin duda fueron varios los tratadistas que en ese siglo XVIII ya lo preconizaban y, de algún modo, Carlos III quiso dar un paso adelante en esa línea cuando firmó la *Real Ordenanza (...) para el annual reemplazo del Ejército con justa y equitativa distribución en las Provincias* de 1770, que diseñaba las ba-

---

<sup>25</sup> Memoria elevada el 16 de julio de 1768 por el conde de Aranda al Rey sobre las Milicias. (AHN, *Estado*, leg. 4.818). La estudié en el artículo citado «El conde de Aranda y las Milicias Provinciales». Dos años más tarde Aranda empleó esta misma Memoria en una Junta de expertos reunida en El Escorial en octubre de 1770, (AGS, GM, leg. 4.380), según recoge José Contreras Gay en *Las Milicias Provinciales en el siglo XVIII. Estudio sobre los regimientos de Andalucía*, Almería, Ins. Estudios Almerienses, 1993, p. 256.

<sup>26</sup> Como veremos más abajo, Agustín de Argüelles dirá que «*La Milicia Nacional sería el baluarte de nuestra libertad...*».

ses, el modelo, de lo que había de ser ese nuevo servicio vertebrado en torno a las *quintas anuales*. Pero el fracaso de esas medidas —con los violentísimos motines a que dieron lugar, por ejemplo, en Cataluña durante los años siguientes—, es la mejor prueba de que todavía era pronto; habrán de llegar los hombres del nuevo régimen, del Liberalismo, para que se acepte esa obligación individual para con el Estado. Y para que se legisle de acuerdo con tan igualitarios principios.

Así, en el artículo 9.º de la Constitución de 1812 leemos: «*Está asimismo obligado todo español a defender la patria con las armas, cuando sea llamado por la ley*». Y el artículo 361, correspondiente al *Título VIII. De la fuerza militar nacional*, fue redactado y aprobado en éstos términos: «*Ningún español podrá excusarse del servicio militar cuando y en la forma que fuere llamado por la ley*». Otro «revolucionario» principio está contenido en el artículo 357: serán «*Las Cortes (quienes) fijarán anualmente el número de tropas que fueren necesarias según las circunstancias y el modo de levantar las que fuere más conveniente*»<sup>27</sup>.

<sup>27</sup> Los artículos de índole militar de la Constitución de 1812 son los siguientes:

Art. 9.º Está asimismo obligado todo español a defender la patria con las armas, cuando sea llamado por la ley.

## TITULO VIII De la fuerza militar nacional

### Capítulo I *De las tropas de continuo servicio*

Art. 356. Habrá una fuerza militar nacional permanente de tierra y de mar, para la defensa exterior del estado y la conservación del orden interior.

Art. 357. Las Cortes fijarán anualmente el número de tropas que fueren necesarias según las circunstancias y el modo de levantar las que fuere más conveniente.

Art. 358. Las Cortes fijarán asimismo anualmente el número de buques de la marina militar que han de armarse o conservarse armados.

Art. 359. Establecerán las Cortes por medio de las respectivas ordenanzas todo lo relativo a disciplina, orden de ascenso, sueldos, administración y cuanto corresponda a la buena constitución del Ejército y Armada.

Art. 360. Se establecerán escuelas militares para la enseñanza e instrucción de todas las diferentes armas del Ejército y Armada.

Art. 361. Ningún español podrá excusarse del servicio militar cuando y en la forma que fuere llamado por la ley.

### Capítulo II *De las milicias nacionales*

Art. 362. Habrá en cada provincia cuerpos de milicias nacionales, compuestos de habitantes de cada una de ellas, con proporción a su población y circunstancias.

Art. 363. Se arreglará por una ordenanza particular el modo de su formación, su número y especial constitución en todos sus ramos.

En definitiva, sólo puede decirse que la prestación del servicio militar obligatorio se convierte en un axioma político con el triunfo del parlamentarismo. Y está unido al hecho mismo de ese triunfo de las doctrinas liberales que se plasman, en cuanto a la concepción de las fuerzas armadas se refiere, en el nacimiento del «soldado de la Nación».

Pero, ¿de verdad fue esto lo que ocurrió? Porque, al fin y al cabo, ¿cuáles fueron los *talantes*, las actitudes, que no las definiciones programáticas, de los nuevos conductores de la política española a partir de 1808/1810, a la hora de organizar los nuevos ejércitos? ¿A quiénes reclutarían las nuevas autoridades? ¿Llevaron hasta sus últimas consecuencias verdaderamente esas rotundas sentencias que obligaban a *todo español a defender la patria con las armas* y advertían que *ningún español podrá excusarse del servicio militar*?

Podemos resumir brevemente el *pensamiento, el programa teórico*, de aquellos primeros diputados de España en estos términos <sup>28</sup>: el ejército permanente es un instrumento del rey que le da una inmensa fuerza para ayudarle en su inevitable tendencia hacia el absolutismo y, por ello, se hace preciso contrarrestarlo con la creación de las Milicias, cuerpo armado de total dependencia del poder legislativo. Agustín de Argüelles, el 16 de enero de 1812, durante los debates dedicados al proyecto de Constitución y en concreto a la discusión sobre el Título VIII, «*De la fuerza militar nacional*», argumentaba así:

*«Los principios en que se fundó la comisión para establecer la Milicia Nacional son bien conocidos. El objeto de esta institución es la defensa del Estado cuando las circunstancias lo requieren, y la protección de la libertad en el caso de que se conspire abiertamente contra la Constitución (...) La necesidad de conservar en tiempo de paz un ejército en pie, más o menos numeroso, no hay duda que pone en conocido riesgo la libertad de la Nación. El soldado, por el rigor de la disciplina, queda sujeto a la más exacta subordinación; y este principio tan esencial de la institución militar es cabalmente el que tiene una tendencia al abuso por parte de los jefes o de la autoridad que manda la fuerza (...) De aquí se sigue la grande dificultad de conciliar los perjuicios y las ventajas de una institución, que debiendo ser por su naturaleza obediente, queda expuesta a verse convertida en instrumento de opresión contra su propia voluntad, y siempre contra sus propios intereses. El origen del mal existe en el funesto sistema de ejércitos permanentes, y la comisión no tiene influjo ni autoridad para obligar a las naciones a que renuncien a tan absurdo establecimiento (...) El derecho exclusivo que se reservan las Cortes de otorgar contribuciones y levantamiento de tropas (...) tomadas en la Constitución, pueden hasta*

---

Art. 364. El servicio de estas milicias no será continuo, y sólo tendrá lugar cuando las circunstancias lo requieran.

Art. 365. En caso necesario podrá el Rey disponer de esta fuerza dentro de la respectiva provincia; pero no podrá emplearla fuera de ella sin otorgamiento de las Cortes.

<sup>28</sup> Vid. mi ponencia «*El Ejército entre los siglos XVIII y XIX*» al Seminario *Ejército, Ciencia y Sociedad en la España del Antiguo Régimen*, Alicante, 1992, cuyas Actas están en prensa.

*cierto punto evitar los inconvenientes de un ejército permanente. Para afianzar estas precauciones se ha ideado la Milicia Nacional (...) La Milicia Nacional sería el baluarte de nuestra libertad...».*

En esa misma línea marcada por la desconfianza hacia el monarca, por un lado, y hacia «su» ejército, por otro, se explican las más importantes decisiones votadas por las Cortes entre 1810 y 1813 en materia militar:

- 1.º Supresión de la exigencia de nobleza para el ingreso en los cuerpos, colegios y academias militares <sup>29</sup>.
- 2.º Establecimiento del Cuerpo de Estado Mayor <sup>30</sup>.
- 3.º Encumbramiento de un extranjero, Wellington, al mando supremo de las fuerzas armadas españolas <sup>31</sup>.
- 4.º Reducción de los efectivos de Guardias de Corps <sup>32</sup>.
- 5.º Las Cortes —y no el rey— fijarán anualmente el contingente de soldados y de buques de guerra <sup>33</sup>.
- 6.º Las Cortes —y no el rey— elaborarán las Ordenanzas y Reglamentos del Ejército y la Armada <sup>34</sup>.
- 7.º Creación de la Milicia Nacional <sup>35</sup>.

Pero, a la hora de contestar la pregunta que nos planteábamos arriba, y aún siendo cierto que por supuesto había calado en los liberales de Cádiz la idea del ciudadano-soldado y que en virtud de ese postulado se redactaron los citados artículos 9.º y 361 de la Constitución, todavía falta un siglo para

<sup>29</sup> La discusión sobre el informe —presentado por la comisión de guerra el día 2 de agosto de 1811— concluyó con la aprobación definitiva el día 16 del mismo mes de la norma que abría la carrera militar a los españoles que así lo quisieran. (DS, pp. 1554-1645). Ha estudiado recientemente esta discusión que «sirvió para someter a dura crítica los mismos fundamentos de la sociedad estamental» Manuel Pérez Ledesma. «Las Cortes de Cádiz y la sociedad española», en Miguel Artola (ed.), *Las Cortes de Cádiz*, Madrid, Marcial Pons, 1991. (Es el n.º 1 de la revista *Ayer*.) Vid. también Roberto Blanco Valdés, *Rey, Cortes y fuerza armada en los orígenes de la España liberal, 1808-1823*, Madrid, 1988.

<sup>30</sup> El 7 de julio de 1811 las Cortes aprobaron el reglamento del Cuerpo, creado en junio del año anterior por el Consejo de Regencia. Por cierto, no se aludió para nada en esos debates al Estado Mayor que Godoy organizó durante la Guerra de las Naranjas y que Dolores Herrero Fernández-Quesada en su *Ciencia y Milicia en el siglo XVIII. Tomás de Morla, artillero ilustrado*, Segovia, Patronato del Alcázar, 1992, considera que debe ser mucho más valorado ya que fue establecido «permanentemente por primera vez en nuestra historia un Estado Mayor en época de paz, lo que no se le ha reconocido después...» (p. 384).

<sup>31</sup> El día 22 de septiembre de 1812 las Cortes aprueban la propuesta de Císcar. Wellington pide tiempo para obtener el preceptivo permiso del príncipe Regente de Gran Bretaña. Obtenido éste, las Cortes asisten a la lectura pública de todo el expediente el día 20 de noviembre de 1820.

<sup>32</sup> 19 de mayo de 1812 (DS, pp. 3193-3194).

<sup>33</sup> Artículos 357 y 358 de la Constitución.

<sup>34</sup> Artículo 359 de la Constitución.

<sup>35</sup> Artículos 362-365 de la Constitución.

que sean verdad esos axiomas que pretenden que *todo español está obligado a defender la patria con las armas... y que ningún español podrá excusarse del servicio militar.*

Porque en Cádiz se permitió ya *«el licenciamiento de soldados por cierta cantidad»*. Y, pese a la oposición de quienes se lamentaban de la injusticia de que *«por el dinero se exima el hijo del poderoso, y el hijo del labrador camine a la guerra»*, se acabaron aceptando las *exenciones del servicio por donativo*, con lo que tan sonados, patrióticos, igualitarios y revolucionarios argumentos se quedaron en meras frases. La burguesía tampoco estaba dispuesta a que sus hijos sufriesen las penalidades del servicio militar. El debate tuvo lugar los días 7 y 8 de septiembre de 1811 <sup>36</sup>.

Los dos argumentos básicos esgrimidos por los diputados que se mostraban partidarios de la redención en metálico, que finalmente vieron aprobada, fueron estos: con el dinero aportado por los ricos se podía vestir y armar a quienes hubieran de acudir a filas, evitándoles hambres, fatigas y fríos, y otro que prefiero que el lector lea en las propias palabras que se pronunciaron:

*«Se trata de que unos hombres, pocos en número, y acaso inútiles para el servicio (porque) se trata de aquellos jóvenes que por haber nacido de padres pudientes se han criado en la molición y en el regalo: su educación, por consiguiente, ha sido análoga a la delicadeza de su crianza: han pasado su adolescencia entre los halagos del mimo paternal, sin otra ocupación que la que les sugerían sus caprichos, o bien el dulce ocio de las letras. Una educación de esta especie no puede constituir á una naturaleza robusta...».*

La conclusión, para aquellos diputados que, no lo olvidemos, se habían reclutado entre los privilegiados, es obvia: que esos jóvenes inútiles para las campañas y las fatigas hagan útiles con sus caudales a los robustos hijos de los pobres labradores. Eso si, se les declara a éstos *«beneméritos defensores de la Patria»* y *«porción escogida del Estado que nos defiende a costa de su sangre»*.

A propuesta del subinspector del cuarto ejército *«sobre el licenciamiento de soldados por cierta cantidad»*, la Comisión de Guerra propuso a las Cortes *«que ya que se adopte la exención del servicio de las armas por donativo (lo que en su concepto debería verificarse solo en caso de que no hubiese absolutamente otro recurso) podrían establecerse las reglas siguientes:*

*Primera. Las exenciones se concederán al tiempo de los alistamientos, y antes de destinar la gente á los regimientos.*

*Segunda. El minimum, por el cual podrán concederse, será de 10.000 rs.*

*Tercera. El capitán general y la junta provincial, de común acuerdo, concederán la exención con respecto á las circunstancias del que la solicite, y señalarán el donativo con que deba contribuir, el cual no podrá bajar del minimum expresado.*

---

<sup>36</sup> Diario de Sesiones, pp. 1791-1802.

*Cuarta. Tampoco podrán eximir más que á razón de 30 por cada 1.000.*

*Quinta. Estas exenciones serán por tres años, y pasado este tiempo el agraciado estará sujeto al alistamiento en la clase en que se halle cuando se forme.*

*Sexta. No podrá eximirse ninguno sino en el caso de que se juzgue que de su exención resultarán mayores ventajas que del servicio que pueda hacer personalmente, por las contribuciones é ingresos que proporcionará al Estado, fomentando su caudal ó industria.*

*Séptima. Los capitanes generales y las juntas de provincia procurarán que los donativos sean proporcionados á las facultades del agraciado, y á las urgencias actuales»<sup>37</sup>.*

Tras la lectura del dictamen, abrió el debate uno de los diputados contrarios a la medida, el Sr. Golfín, que argumentaba su oposición en el principio fundamental, tan proclamado desde esas fechas, de la igualdad de deberes de todos ante las cargas y deberes con el Estado:

*«... según las reglas de economía política, las cargas deben imponerse á los ciudadanos con igualdad y proporción (...) De este descontento se han originado las grandes dispersiones en distintas épocas; porque los soldados, viendo que se licencian á unos compañeros suyos por dinero, quedando ellos padeciendo las fatigas de la guerra por falta de aquella cantidad, se exasperan, se irritan, y á la primera ocasión se vuelven á sus pueblos; y esta es también la causa por qué no se presentan cuando son llamados, por más que se les amenace...».*

A ello replica, en un perfecto sofisma, el diputado Creus:

*«Señor, hay ciertos principios generales que aunque en sí verdaderos, si se reducen á la práctica pueden traer muchos perjuicios. No hay duda que los principios del señor preopinante son buenos, ciertos y sabios, y que si se pudieran hallar otros medios para vestir y mantener los ejércitos, yo acudiría al instante á que no se tomase la medida que se propone (...) El principio que debe regir es que nuestros soldados, cualquiera que sea el número de ellos, deben estar vestidos y mantenidos; porque más vale tener 20.000 hombre bien equipados y mantenidos, que 40.000*

---

<sup>37</sup> Diario de Sesiones, 7 de septiembre de 1811. Tras las discusiones que se siguieron, finalmente se aprobó con las siguientes variaciones:

*«Primera. Las exenciones se concederán después de verificado el sorteo, y antes de destinar la gente á los regimientos. Los pueblos no tienen obligación de reemplazar á los que se eximan.*

*Segunda. El mínimo, por el cual podrán concederse, será de 15.000 reales.*

*Tercera. (Suprimida.)*

*Cuarta. Tampoco podrán eximir más que á razón de 30 por cada 1.000. Serán preferidos los que primero acudan y entreguen el dinero, en caso de exceder el número de 30 por cada 1.000 los que solicitasen la exención.*

*Quinta. Estas exenciones serán por tres años, y pasado este tiempo el agraciado estará sujeto al alistamiento en la clase en que se halle cuando se forme.*

*Sexta y séptima. (Suprimidas.)...»*



*mueritos de hambre y desnudos. De lo que principalmente se quejan los soldados no son de estas exenciones, sino la falta de vestuario, de la ración y del prest. Luego cualquiera cosa que se determine, siendo para utilidad suya y mejora de su suerte, no podrá menos de merecer su aprobación y agrado...».*

Tras algunas intervenciones que seguían básicamente una u otra opinión, el debate se endurece cuando el diputado Martínez de Tejada advierte que

*«... Ya se trata de poner precio á la sangre española: ya se trata de vender en subasta pública la vida de los ciudadanos... ¿Qué confianza podrán tener los pueblos en (la Constitución) y en V. M (las Cortes)? En los artículos 9.º y 10.º se dice que está obligado todo español, «sin distinción alguna», á contribuir «en proporción de sus haberes» para los gastos del Estado, y á defender la Patria «con las armas» cuando sea llamado por la ley. Ahí tiene V. M. establecidas dos clases de contribuciones muy distintas, con las cuales están obligados todos los españoles á atender á los gastos del Estado y á la defensa de la Patria, á saber, «con sus haberes y con las armas», esto es, con sus personas. ¿Podrá jamás la primera ser equivalente á la segunda? ¿Valdrá tanto una cantidad de dinero, cualquiera que ella sea, como la vida de un español?»*

Ya están marcadas las ideas-fuerza que seguirán los diputados y que, finalmente, les llevarán a votar a favor o en contra del dictamen de la Comisión de Guerra y que acabaría siendo aprobado en los términos que recogíamos en la nota anterior y que, en esencia, significaba que se concederían *exenciones del servicio por donativo*. Se hace evidente de la lectura del Diario de Sesiones que todos eran conscientes de la impopularidad de tal medida. Lapidariamente sentenciaba el diputado Calatrava que *Las exenciones por dinero son tan odiosas como los privilegios concedidos por intereses*. Y tampoco desenfocaba el tema el orador que alegaba

*«que por el dinero se exima el hijo del poderoso, y el hijo del pobre labrador camine á la guerra á exponer su sangre, o á perder su vida, porque le faltaron aquellos intereses para libertarse; ¿cabe esto en el juicio humano?»*

Sus antagonistas, se apoyan, además, en la ya citada argumentación de que los hijos de «padres pudientes» no serían útiles para la guerra a causa de su delicada naturaleza, fruto de su exquisita educación:

*«... Y si la dureza, la vigilancia, el trabajo y las fatigas deben ser inseparables del soldado, ¿cómo podrán serlo buenos los jóvenes de quien se trata.»*

Aunque no se olvidan, eso sí, de concluir con las frases de admiración hacia el pueblo, nada diferentes a las que le dedicaban los textos redactados, aparentemente, bajo otros presupuestos ideológicos <sup>38</sup>.

---

<sup>38</sup> Vid. los párrafos de la Ordenanza de 1800, citada arriba (nota 17).

*«¿No será más prudente y más acertado sacar de estos jóvenes otro partido que sea más ventajoso al Estado? De esto se trata, Señor. Ellos, pues, ya que no tienen resistencia para sobrellevar las fatigas militares, mantengan con ese donativo, á que se les obliga para alcanzar su licencia, á los soldados robustos; vístanlos y equípenlos; pues de este modo, siendo aquellos inútiles para las campañas, harán útiles con sus caudales á los beneméritos defensores de la Patria...»*<sup>39</sup>.

En fin, a la hora de llevarse a cabo los reclutamientos en el Antiguo Régimen marcaba la diferencia el privilegio; durante los cien primeros años del que nacía sobre aquél, será el dinero. Aunque, a la hora de contestar a la pregunta —por otro lado tan actual en nuestros días como hace dos siglos— de ¿quién ha de prestar el servicio militar a la sociedad? tal vez nos sigan sirviendo de reflexión a algunos las palabras que pronunciaba un diputado el 7 de septiembre de 1811:

*«Que se excuse al poderoso de verter su sangre cuando la prodiga el pobre, ¿no es privilegio?»*

Palabras que, al fin y al cabo, no difieren *en esencia* de las que escribiera en 1734 Oya y Ozores y con la que iniciábamos este trabajo:

*«... sería cosa durísima que trabajasen y derramasen su sangre los pobres plebeyos por conservar la hacienda, honra y dignidades de los nobles, y que estos vivieren ociosos y seguros, cogiendo el fruto de la milicia de aquellos...».*

---

<sup>39</sup> El subrayado es mío.